REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

Sentencia de Primera Instancia Nro. 2008-0137
Demandante: GUILLERMO PACIFICO GUTIERREZ Y OTRO
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Duitama, Diciembre primero (1°) del año dos mil nueve (2009).

ASUNTO PARA DECIDIR:

Ha ingresado al Despacho el proceso de la referencia con el fin de dictar la sentencia de primer grado que en Derecho corresponda, no observándose causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado y habiéndose cumplido el trámite correspondiente.

Los señores GUILLERMO PACIFICO GUTIERREZ RODRIGUEZ con C.C. Nro. 7.214.043 de Duitama y DORA EMILIA DUARTE BARRERA con C.C. Nro. 23.550.187 de Duitama, por intermedio de apoderado Judicial Doctora FLOR STELLA BECERRA MARTINEZ presentó demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO CON SUMA DE POSESIONES contra: PERSONAS INDETERMINADAS.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERA: Se declare que los señores GUILLERMO PACIFICO GUTIERREZ RODRIGUEZ y DORA EMILIA DUARTE BARRERA son propietarios en común y proindiviso del terreno con área total de 615.06 metros cuadrados, ubicado dentro del terreno de mayor extensión denominado EL CERRITO o BUENOS AIRES del Sector rural de este Municipio, Vereda San Antonio Sur, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 074-11514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la cédula catastral Nro. 00-00-016-0031-000, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales:

Por el ORIENTE: Con extensión de 26.05 metros, con callejuela privada; por el OCCIDENTE: Con ZOILA MARIA CUERVO DE TAMARA en extensión de 24.08 metros; por el NORTE: En extensión de 24.00 metros, con ROSALBA TAMARA CUERVO y ZOILA MARIA CUERVO DE TAMARA, por el SUR: En extensión de 24.00 metros, con calle pública.

SEGUNDA: Se inscriba la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y se ordene el englobe del terreno con un área de 615.06 metros cuadrados, para la asignación de un número de matrícula inmobiliaria a nombre de los demandantes.

FUNDAMENTOS DE HECHOS.

1.- El señor GUILLERMO PACIFICO GUTIERREZ RODRIGUEZ y DORA EMILIA DUARTE BARRERA adquieren mediante venta por escritura pública Nro. 046 del 16 de enero de 2008 expedida por la Notaría Segunda del Círculo de

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO 2
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA
95

Duitama, a la señora LIBIA ESTRELLA GAITAN FARFAN la totalidad de los derechos y acciones en extensión de 180 metros cuadrados que le corresponde sobre el lote de terreno de mayor extensión denominado EL CERRITO O BUENOS AIRES en la Vereda de San Antonio Sur, distinguido con el Nro. de matricula inmobiliaria Nro. 074-11514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

2.- Los señores PACIFICO GUILLERMO GUTIERREZ RODRIGUEZ Y DORA EMILIA DUARTE BARRERA adquieren mediante venta por escritura pública Nro. 070 del 19 de enero de 2008 expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Duitama a la señora ZOILA MARIA CUERVO DE TAMARA parte de los derechos y acciones en extensión de 120 metros cuadrados que le corresponde sobre el lote de terreno de mayor extensión denominado EL CERRITO o BUENOS AIRES ubicado en la Vereda San Antonio Sur, distinguido con el número de matricula inmobiliaria Nro. 074-11514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

3.- Los señores GUILLERMO PACIFICO GUTIERREZ RODRIGUEZ y DORA EMILIA DUARTE BARRERA adquirieron mediante venta por escritura pública Nro. 2602 del 12 de octubre del 2007 expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Duitama a la señora ZOILA MARIA CUERVO DE TAMARA la totalidad de los derechos y acciones en extensión de 120 metros cuadrados que le corresponde sobre el lote de terreno de mayor extensión denominado EL CERRITO O BUENOS AIRES ubicado en la Vereda San Antonio Sur, distinguido con el Nro. de matricula inmobiliaria 074-11514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

4.- Los señores GUILLERMO PACIFICO GUTIERREZ RODRIGUEZ y DORA EMILIA DUARTE BARRERA adquirieron mediante venta por escritura pública Nro. 1962 del 8 de agosto de 2007 expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Duitama, al señor JOSE REINALDO TAMARA CUERVO la totalidad de los derechos y acciones en extensión de 180 metros cuadrados, que le corresponde sobre el loe de terreno de mayor extensión denominado EL CERRITO O BUENOS AIRES ubicado en la Vereda San Antonio Sur, distinguido con el Nro. de matricula 074-11514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

5.- El inmueble a usucapir y a englobar tiene un área total de 615.06 meros cuadrados, está ubicado dentro del terreno de mayor extensión denominado EL CERRITO O BUENOS AIRES del Sector Rural de este Municipio en la Vereda San Antonio Sur, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 074-11514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, con cédula catastral Nro. 00-00-0016-0031-000 comprendido dentro de los siguientes linderos especiales:

Por el ORIENTE: Con extensión de 26.05 metros, con callejuela privada; por el OCCIDENTE: Con ZOILA MARIA CUERVO DE TAMARA en extensión de 24.08 metros; por el NORTE: En extensión de 24.00 metros, con ROSALBA TAMARA CUERVO y ZOILA MARIA CUERVO DE TAMARA, por el SUR: En extensión de 24.00 metros, con calle pública.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

6.- El señor MILCIADES CUERVO TAMARA recibió una sumatoria de posesiones que venía de su vendedora CRISANTA PAIPA DE SANDOVAL y desde entonces siguió la usucapión del lote de terreno de mayor extensión por los herederos del mismo, siendo una posesión pública, quieta, tranquila, pacífica, sin clandestinidad.

7.- La familia CUERVO TAMARA han venido ejecutando actos de señor y dueño sobre el terreno de mayor extensión denominado EL CERRITO O BUENOS AIRES ubicado en el sector rural de este Municipio, Vereda San Antonio Sur, cercando, utilizándolo para pastoreo de animales, siembra de sementeras, instalando servicios públicos de agua, luz y alcantarillado

ACTUACIONES PROCESALES.

La demanda fue presentada el día 1 de julio de 2008, correspondiendo a este Juzgado quien mediante providencia de fecha julio 15 del año 2008, admitió la demanda, ordenó correr traslado a los demandados, emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS la inscripción de la demanda, y reconoció personería para actuar.

Allegadas las publicaciones en debida forma se procedió a nombrar como Curador Ad-liten de las PERSONAS INDETERMINADAS y de los DEMANDADOS DETERMINADOS, habiéndose notificado del auto admisorio de la demanda el Doctor RANDULFO A. ESTUPIÑAN MOJICA, quien oportunamente contestó la demanda en los siguientes términos:

En cuanto a las DECLARACIONES. Manifiesta que se remite a lo preceptuado en el Art. 673 del C. de P. C., con respecto a la pretensión,

En cuanto a los HECHOS: Que se esté a lo contentivo en el título escriturario y consignado en la cédula catastral y el hecho sexto y séptimo debe probarse.

En cuanto a las PRUEBAS: Las relacionadas en el proceso.

Decretadas y practicadas las pruebas se fijó aviso por el termino de 8 días en la Secretaría del juzgado a fin de que las partes presentaran alegatos de conclusión, sin que ninguna de ellas hubiera hecho uso de ese derecho.

En cuanto al valor probatorio de cada un de las probanzas se emitirá el correspondiente juicio de apreciación en la medida en que se estudie y analicen los requisitos de ley necesarios para la prosperidad de esta clase de procesos.

LOS PRESUPUESTOS PROCESALES.

En primer lugar examinaremos los presupuestos procesales denominados así tanto por la Doctrina como por la Jurisprudencia como elementos esenciales de la integración del contradictorio y requisitos necesarios para el normal desarrollo del

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA / BOYACA
SECRETARIA

proceso, observándose que se encuentran plenamente reunidos, pues de ello depende que en este momento podamos entrar a emitir sentencia de primera instancia.

En efecto se observa que la demanda introductoria reúne a cabalidad los requisitos de forma y fondo establecidos en los Arts. 75 y 77 del Estatuto procedimental en lo civil, así como los demás aspectos para esta clase de asunto.

En cuanto a la capacidad para ser parte y la integración del legítimo contradictorio podemos advertir que los sujetos procesales han comparecido al proceso en calidad de personas naturales y aunque la parte demandada se vinculó mediante emplazamiento y actuó representada por Curador Ad-liten, queda acreditada su plena capacidad para actuar en el proceso.

La competencia para conocer y tramitar el presente asunto es determinada por las normas de procedimiento civil, atendiéndose para el presente caso el lugar de ubicación del inmueble, naturaleza del asunto y normas que rigen esta clase de procesos.

REQUISITOS SUSTANCIALES DEL PROCESO.

La petición principal de la demanda es que en fallo que cause ejecutoria se declare que los señores GUILLERMO PACIFICO GUTIERREZ RODRIGUEZ y DORA EMILIA DUARTE BARRERA son propietarios en común y proindiviso del terreno con área total de 615.06 metros cuadrados, ubicado dentro del terreno de mayor extensión denominado EL CERRITO o BUENOS AIRES del Sector rural de este Municipio, Vereda San Antonio Sur, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 074-11514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la cédula catastral Nro. 00-00-016-0031-000, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales:

Por el ORIENTE: Con extensión de 26.05 metros, con callejuela privada; por el OCCIDENTE: Con ZOILA MARIA CUERVO DE TAMARA en extensión de 24.08 metros; por el NORTE: En extensión de 24.00 metros, con ROSALBA TAMARA CUERVO y ZOILA MARIA CUERVO DE TAMARA, por el SUR: En extensión de 24.00 metros, con calle pública.

El Art. 2512 del Código Civil, define la prescripción como un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones de derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones o derechos durante un determinado tiempo con el lleno de los requisitos exigidos por la ley.

Así las cosas veamos si en el caso que es materia de examen confrontando los hechos con las pruebas y las normas sustantivas y procesales se dan los requisitos y presupuestos de la acción de pertenencia por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO CON SUMA DE POSESIONES, que pregona y ha venido pregonando la Jurisprudencia, la Doctrina y el Código Civil para finalmente despachar o no favorablemente las pretensiones de la demanda

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

Tales requisitos son los siguientes:

1.- Posesión material del bien por parte del demandante y sus antecesores.

El Juzgado el día 10 de septiembre del año 2009, practicó diligencia de INSPECCION JUDICIAL al inmueble objeto de pertenencia con la colaboración de un perito verificando que el inmueble objeto de pertenencia se encuentra ubicado en la Pradera, sector el Blanco, Vereda San Antonio Sur del Municipio de Duitama, cuyos linderos y demás especificaciones se dejó constancia en la diligencia de INSPECCION JUDICIAL.

En dicha diligencia se recibieron los siguientes testimonios:

GERMAN ROBERTO GUTIERREZ. Conoce muy bien esos predios desde hace unos 25 años y su hermano y su cuñada compraron hace unos 2 años. Sabe que el predio general perteneció a un señor MILCIACIADES CUERVO padre de la señora ZOILA y su hermano y la esposa le compraron a los herederos de la señora ZOILA, quienes siempre han tenido la posesión de todo el predio de manera quieta, pacífica y tranquila desde hace mas de 20 años, que todos los vecinos los han reconocido como propietarios del predio y nunca se ha presentado ningún problema con los herederos ni con los vecinos. Que inicialmente los predios los utilizaban para ganadería, actividad agropecuaria y árboles frutales y después los herederos de don MILCIADES se repartieron entre ellos y los herederos y los hijos de doña ZOILA han vendido y ella misma también ha vendido algunas partes. Cuando los actuales propietarios adquirieron el lote materia de esta diligencia hicieron un relleno en la parte de abajo del terreno, que sobre ese terreno hicieron varias compras y se integraron y sobre ese terreno se construyó, se cercó, se le pusieron los servicios públicos y en la actualidad los dos demandantes están habitando el inmueble. Informa que esos predios siempre han sido de propiedad privada como antes dijo desde la familia de don MILCIADES.

MILTON JOSE DUARTE BARRERA. Conoce muy bien el predio inspeccionado desde hace unos 30 años porque fueron vecinos y frecuentan el sector. Como propietario conocieron a MILCIADES CUERVO, que inclusive él tuvo el predio hasta cuando falleció y después pasó a los herederos hace mucho mas de 20 años y entraron a poseer los herederos concretamente la señora ZOILA CUERVO y también un hijo de doña ZOILA, porque GUILLERMO Y DORA EMILIA compraron una parte al hijo de doña ZOILA y la señora ESTRELLA quien a su vez había comprado a un hijo de doña ZOILA le vendió otros derechos a don GUILLERMO y a doña DORA. Que de esa manera GUILLERMO Y DORA EMILIA reunieron las cuatro compras que han hecho en una sola y edificaron una casa donde actualmente están viviendo y son los actuales dueños del predio. Que todas las personas que ha nombrado siempre han estado en forma permanente, pública y pacífica. Que incluso la señora ZOILA y algunos herederos todavía ejercen posesión sobre las partes del inmueble de mayor extensión que aún no han vendido. Que don GUILLERMO Y LA SEÑORA DORA EMILIA desde que adquirieron están en posesión de ese predio y todos los vecinos han reconocido a las personas nombradas como propietarios a cada uno de lo que tiene. Informa que la época de don MILCIADES tenían eso como una explotación agropecuaria y

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

frutales y mantenían sus cercas, sus cerramientos en tapia pizada que todavía existe. La señora ZOILA y sus hijos han fraccionado el predio y han vendido partes y siguen pastoreando y tienen árboles frutales y don GUILLERMO y la señora DORA EMILIA unieron las cuatro compras que hicieron y construyeron la casa de habitación y le pusieron los servicios públicos y actualmente habitan el inmueble. Que nunca nadie les ha interrumpido la posesión y siempre han estado en forma pacífica, permanente y pública y que esas posesiones suman unos 50 años.

LUIS EMILIO DIAZ COGUA. Conoce el predio hace unos 25 años, porque estudió con los hijos de la señora ZOILA, VICTOR Y REINALDO y desde esa época conoce el sector. Sabe que el abuelo MILCIADES le dejó a los hijos de la señora ZOILA y a ella. Como es amigo de los hijos de doña ZOILA le recomendaron a ver quien compraba parte de estos derechos y fue así como los conectó con la señora ESTRELLA que fue un lotecito que se vendió y ella se fue a vivir a otro lado y le recomendé a don GUILLERMO Y A SU ESPOSA el lote que vendía la señora ESTRELLA y ellos le compraron el lote a la señora ESTRELLA. Informa el declarante que él les diseño la cabaña pero como el lote era muy pequeño, compraron otros derechos a REINALDO TAMARA y a la señora ZOILA quien les vendió dos lotes, que uno de esos lotes era herencia de la señora ROSALBA TAMARA y otro parte de la señora ZOILA y que con esas cuatro compras don GUILLERMO cuadró el lote y de esas compras están en posesión hace mas o menos dos años y medio. Que el predio de mayor extensión lo conoce desde hace mucho tiempo. Lo que conoce es que el abuelo le dejó esos a sus nietos, o sea a los hijos de la señora ZOILA y después ella les volvió a dejar una parte a ellos. Que desde que conoce el predio las personas que han estado en posesión siempre han estado en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente y que todo el vecindario sabe que son los propietarios. Que el cerramiento de la finca en tapia pisada lo hicieron desde en vida de don MILCIADES, doña ZOILA vende la madera de los bosques y también explotan con frutales y los que han comprado han construido su casa como don GUILLERMO y la señora DORA que construyeron su casa, colocaron los servicios públicos y habitan ahí. Que nunca nadie les ha reclamado nada y que al contrario todos los vecinos se llevan bien.

2.- Que el bien objeto de la demanda sea susceptible de adquirirse por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Practicada la diligencia de INSPECCION JUDICIAL y revisada la prueba testimonial se estableció claramente que se trata de un inmueble que ha venido ostentando la calidad de bien privado y particular y que no se encuentra dentro de los bienes que el numeral 4° del Art. 407 del C. de P. C., denomina como de los bienes imprescriptibles o de propiedad de Entidades y por consiguiente es susceptible de adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Al no tratarse de un bien fiscal o de carácter público, el inmueble solicitado en prescripción adquisitiva a través de este proceso es idóneo para ser adquirido por este medio

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

3.- Que la posesión del demandante y los antecesores se prolongue por 20 años o más, según lo dispuesto por el Art. 1 de la ley 50 de 1936 y que dicha posesión se cumpla de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida.

Los declarantes GERMAN ROBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ, MILTON JOSE DUARTE BARRERA y LUIS EMILIO DIAZ COGUA manifestaron conocer el inmueble desde hace mas de 25 años. Que inicialmente conocieron como propietario a don MILCIADES que inclusive él tuvo el predio hasta cuando falleció y después pasó a los herederos hace mucho mas de 20 años y entraron a poseer los herederos concretamente la señora ZOILA CUERVO y también los hijos de doña ZOILA, porque GUILLERMO Y DORA EMILIA compraron una parte a un hijo de doña ZOILA y la señora ESTRELLA quien a su vez había comprado a un hijo de doña ZOILA le vendió otros derechos a don GUILLERMO y a doña DORA. Que de esa manera GUILLERMO Y DORA EMILIA reunieron las cuatro compras que han hecho en una sola y edificaron una casa, colocaron los servicios y es donde actualmente están viviendo y son los actuales dueños del predio. Que todas las personas que ha nombrado siempre han estado en forma permanente, pública y pacífica. Que incluso la señora ZOILA y algunos herederos todavía ejercen posesión sobre las partes del inmueble de mayor extensión que aún no han vendido. Que don GUILLERMO Y LA SEÑORA DORA EMILIA desde que adquirieron están en posesión de ese predio y todos los vecinos han reconocido a las personas nombradas como propietarios a cada uno de lo que tiene. Informa que la época de don MILCIADES tenían eso como una explotación agropecuaria y frutales y mantenían sus cercas, sus cerramientos en tapia pizada que todavía existe. La señora ZOILA y sus hijos han fraccionado el predio y han vendido partes y siguen pastoreando y tienen árboles frutales y don GUILLERMO y la señora DORA EMILIA unieron las cuatro compras que hicieron y construyeron la casa de habitación y le pusieron los servicios públicos y actualmente habitan el inmueble. Que nunca nadie les ha interrumpido la posesión y siempre han estado en forma pacífica, permanente y pública y que esas posesiones suman unos 50 años.

Ahora bien como los demandantes invocan la suma de posesiones veamos según los Arts. 778, 2521 del Código Civil, cuáles son los requisitos de este fenómeno jurídico.

1.- Que exista un negocio jurídico traslaticio entre sucesor y antecesor que permita la creación de un vínculo sustancial como compraventa, permuta, donación, aporte en sociedad, etc.

2.- Que el antecesor o antecesores hayan sido poseedores del bien y la cadena de posesiones sea ininterrumpida.

3.- Que se entregue el bien de suerte que se entre a realizar los actos de señorío calificatorios de la posesión.

Respecto del primer requisito es decir el negocio jurídico traslaticio, encontramos: Mediante escritura Nros. 70 del 19 de enero del año 2008 de la Notaría Segunda de Duitama y escritura 2602 de octubre 12 de 2007 de la Notaria Segunda de Duitama, GUILLERMO PACIFICO GUTIERREZ y DORA EMILIA DUARTE

BARRRA adquieren un lote de terreno por compra a ZOILA MARIA CUERVO DE TAMARA, quien a su vez había comprado a CUERVO COGARIA TIBERIO y otros, mediante escritura Nro. 226 del 17 de marzo de 1985.

Mediante escritura Nro. 1962 de agosto 8 de 2007 de la Notaria Segunda de Duitama, GUILLERMO PACIFICO GUTIERREZ RODRIGUEZ y DORA EMILIA DUARTE BARRERA adquirieron un lote terreno por compra a JOSE REINALDO TAMARA CUERVO, quien a su vez había comprado mediante escritura Nro. 423 de agosto 3 de 2001 de la Notaría Segunda de Duitama a ZOILA MARIA CUERVO DE TAMARA y esta a su vez había adquirido mediante escritura Nro. 226 del 17 de marzo de 1985 a TIBERIO CUERVO COGARIA Y OTROS.

Mediante escritura Nro. 0046 de enero 16 de 2007 de la Notaría Segunda de Duitama, GUILLERMO PACIFICO GUTIERREZ RODRIGUEZ y DORA EMILIA DUARTE BARRERA adquieren un lote de terreno por compra a LUBIA ESTRELLA GAITAN FARFAN y ésta a su vez lo había adquirido por compra hecha mediante escritura Nro. 1385 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría Segunda de Duitama a VICTOR JULIO TAMARA CUERVO, quien a su vez había adquirido mediante escritura Nro. mediante escritura 354 del 26 de febrero de 2001 de la Notaría Segunda de Duitama a VICTOR JULIO TAMARA CUERVO.

Sobre los otros dos requisitos ya nos referimos en precedencia cuando dijimos que los demandantes y sus antecesores han sido poseedores de los inmuebles y que han ejercido posesión en forma ininterrumpida, que el inmueble ha pasado de antecesor a sucesor y esta la razón de este proceso.

Si lo anterior es así y como quiera que los señores: GUILLERMO PACIFICO GUTIERREZ RODRIGUEZ y DORA EMILIA DUARTE BARRERA y sus antecesores han sido poseedores del inmueble inspeccionado y solicitado en este proceso, se estableció además que esa posesión se ha cumplido por más de 20 años, en forma pública, pacifica, continua e ininterrumpida que el inmueble es susceptible de adquirirse por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y como la demanda reúne los requisitos exigidos el Juzgado declara como declarará que los señores GUILLERMO PACIFICO GUTIERREZ RODRIGUEZ Y DORA EMILIA DUARTE BARRERA han ganado el inmueble por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO con suma o agregación de posesiones y en consecuencia las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar y tener éxito, si tenemos en cuenta además que se reúnen todos los requisitos estructurales de la posesión, previstos en el Art. 762 del Código Civil, el CORPUS y el ANIMUS obtenidos con los actos posesorios y la calidad y comportamiento de los dueños del predio y por último tales aseveraciones se hallan suficientemente respaldadas por la prueba aportada al proceso.

CONCLUSIONES FINALES.

En sentir del Juzgado están demostrados a satisfacción los elementos esenciales para adquirir la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA

DOMINIO CON SUMA DE POSESIONES y como consecuencia se debe acceder a las pretensiones del actor, declarando que ha adquirido por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO CON SUMA DE POSESIONES los predios identificado en la diligencia de INSPECCION JUDICIAL y relacionado en las pretensiones de la demanda, que unidos forman un solo globo de terreno, donde igualmente se encuentra construida una cabaña.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los señores: GUILLERMO PACIFICO GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. Nro. 7.214.043 de Duitama y DORA EMILIA DUARTE BARRERA identificada con la C.C. Nro. 23.550.187 de Duitama, han adquirido por el fenómeno jurídico de la PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO CON SUMA DE POSESIONES, los inmuebles denominados EL CERRITO O BUENOS AIRES ubicados en la Vereda San Antonio del Municipio de Duitama, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 074-11514, que unidos forman un solo globo de terreno y se identifican así:

PREDIO Nro. 1. Alinderado así: Por el NORTE con ZOILA MARIA CUERVO DE TAMARA en extensión de 15.00 metros; por el SUR: Con callejuela privada en extensión de 15.00 metro; Por el ORIENTE: Con ZOILA MARIA CUERVO DE TAMARA en extensión de 12.00 metros y por el OCCIDENTE: Con vía pública en extensión de 12.00 metros. Inmueble con un área aproximada de 180.00 metros cuadrados.

PREDIO Nro. 2. Alinderado así: Por el NORTE: Con SOILA MARIA CUERVO DE TAMARA en extensión de 10.00; por el SUR: Con GUILLERMO GUTIERREZ, en extensión de 10.00 metros: Por el ORIENTE: Con ZOILA MARIA CUERVO DE TAMARA, en extensión de 12.00 metros y por el OCCIDENTE: Con GUILLERMO GUTIERREZ en extensión de 12.00 metros. Predio con un área aproximada de 120.00 metros cuadrados.

PREDIO Nro. 3. Alinderado así: Por el NORTE: Con ZOILA MARIA CUERVO DE TAMARA en extensión de 15.00 metros; por el SUR: Con GUILLERMO GUTIERREZ en extensión de 15.00 metros: Por el ORIENTE: Con ZOILA MARIA CUERVO DE TAMARA, en extensión de 12.00 metros y por el OCCIDENTE: Con vía pública en extensión de 12.00 metros. Predio con un área aproximada de 180.00 metros cuadrados.

PREDIO Nro. 4. Alinderado así: Por el NORTE: Con ZOILA MARIA CUERVO DE TAMARA, en extensión de 9.80 metros: por el SUR: Con callejuela privada en extensión de 10.80 metros; por el ORIENTE: Con ROSALBA TAMARA CUERVO en extensión de 12,00 metros y por el OCCIDENTE: Con

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

GUILLERMO GUTIERREZ en extensión de 12.00 metros. Predio con un área aproximada de 123.60 metros cuadrados.

Los anteriores predios por ser colindantes **SE ENGLOBAN EN UNO SOLO** cuyos linderos y especificaciones son los siguientes: Por el NORTE: En extensión de 24.00 metros, con predio de propiedad de ZOILA MARIA CUERVO DE TAMARA; Por el SUR: En extensión de 24.60 metros, con callejuela privada que se dirige hacia la propiedad de ROSALBA TAMARA DE CUERVO; Por el ORIENTE: En extensión de 24.00 metros, con predios de propiedad de ROSALBA TAMARA CUERVO y ZOILA MARIA CUERVO DE TAMARA; Por el OCCIDENTE: En extensión de 24.00 metros, con carretera pública que se dirige a la Vereda la Pradera, dirección norte. Dentro del predio se encuentra construida una cabaña con todos sus servicios públicos y con un área aproximada de construcción de 69.00 metros cuadrados. Área total del inmueble 585.60 metros cuadrados.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama para lo cual se ordena abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria. Oficiese con los anexos del caso para tal efecto.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

CUARTO: Sin costas en esta instancia por no haberse presentado oposición alguna.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA